



**Resolución N° 193-00-2022**  
**Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)**

**"POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO SUMARÍSIMO, INSTRUIDO AL ESTUDIANTE MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO, POR SUPUESTA REINCIDENCIA EN FALTA ACADÉMICA GRAVE Y SE IMPONE SANCIÓN"**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Orden del día,

El Dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales sobre informe de la Dirección Académica referente al Univ. Matías Fernando Toledo Caballero, Exped. N° 0894.-

El consejero Daniel Oviedo manifiesta su inhibición ante el caso del Estudiante Matías Fernando Toledo Caballero por ser docente parte.

El Memorando D.A. N.º 151/2022, en virtud de la cual la Directora Académica presenta informe en los siguientes términos: *"Esta Dirección recibió un correo del Prof. Dr. Daniel Oviedo en fecha 14/06/2022 quien manifiesta probable plagio ocurrido en el segundo examen parcial de la cátedra de fecha 3 de junio del corriente año (...) Se ha convocado por correo electrónico al estudiante, quien se presentó en fecha 20/06/2022 a las 17:30 horas en la oficina de la Dirección Académica, en la entrevista el universitario se mostró un poco reacio a conversar, solamente explicó que "yo hice como pude con mis palabras, y en verdad profe, no sé cómo se hacen las citaciones, trate de explicar cómo entendía", reconociendo que hizo mal y que no sabe más que hacer, al retirarse mencionó "profe yo rendí la semana pasada un recuperatorio. En el año 2021 el estudiante ya cometió plagio en la misma asignatura (Se adjunta informe, llevando la calificación 1 y debiendo recurrar la materia en el periodo 2022, por lo que se trataría de un caso de reincidencia)".*

El Acta N.º 1 de fecha 10 de junio del año en curso, en virtud del cual los docentes Dr. Daniel Alberto Oviedo Sotelo, Encargado de Cátedra de la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales, de la carrera de Trabajo Social, primer semestre, sección B, turno noche, y el Universitario Rodrigo Alcaraz, auxiliar de la enseñanza de la misma asignatura, detallan de manera circunstanciada los puntos del examen parcial donde se habría verificado la supuesta falta, específicamente manifiestan, que el informe de originalidad del Classroom detectó una copia directa en la respuesta en el ítem 4 u con otro software anti plagio en los ítems 1.3, 1.1, y 1.2.

Asimismo, en la copia del acta del 6 de septiembre del año 2021, donde los docentes Dr. Daniel Alberto Oviedo Sotelo y Mg. Sintya Valdez, miembro de la mesa examinadora, informan un supuesto hecho de plagio observado en ocasión del segundo examen final de la Asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales de la Carrera de Trabajo Social del primer semestre, sección B, turno noche, donde el responsable sería el estudiante Matías Fernando Toledo Caballero.

Por Memorando D.A. N.º 137 de fecha 13 de septiembre del 2021, la Dirección Académica entre otros informa: *"A partir de la correo electrónico y acta presentada en fecha 6/09/2021, por la mesa examinadora del examen de epistemología de las Ciencias Sociales del primer semestre probatorio de la carrera de Trabajo Social...y finalmente, se realiza la entrevista con el estudiante Matías Toledo quien refiere "no estoy acostumbrado a escribir con mis palabras, ya que en el colegio nos enseñan a memorizar, por el apuro y los nervios del examen decidí copiar, quería elaborar un parafraseo y no pude, terminé copiando, me arrepiento y solicito una nueva oportunidad para rendir, también asume su error y solicita una nueva oportunidad ya que quiere aprobar todas las asignaturas del semestre".*

El Dictamen N° 16 de fecha 15 de julio de 2022, en virtud del cual la Asesoría Jurídica de la FACSO – UNA concluye entre otros cuanto sigue: *"CONCLUSIÓN. En base a las consideraciones expuestas en forma precedente, esta dependencia ha llegado a las siguientes conclusiones: 1. El estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488, sería responsable de la comisión de la falta descrita en el inciso a.) del artículo 20 del Reglamento Disciplinario, en orden de reincidencia, correspondiendo en consecuencia, la aplicación de suspensión de la matrícula de entre 60 a 120 días, siendo la autoridad competente para la aplicación el Consejo Directivo, salvo mejor parecer. 2. La sanción de suspensión de la matrícula puede ser sustituida por una sanción pedagógica que se impone con consentimiento del afectado, siendo la autoridad competente para aplicar esta sanción, el Decano, salvo mejor parecer. 3. Se recomienda solicitar a la Dirección Académica, informe sobre si la falta por el primer caso de plagio fue efectivamente*

**Resolución N° 193-00-2022**  
**Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)**

*aplicada, ya que no surge de manera expresa de las constancias del expediente, salvo mejor parecer”.*

Por Dictamen de fecha 25 de julio del corriente año, la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos han recomendado cuanto sigue: “1. Que teniendo en cuenta el caso y sus antecedentes, el estudiante es responsable de la comisión de la falta descrita en el inciso a) del artículo 20 del Reglamento Único Disciplinario, en orden de reincidencia. 2. Que procede la aplicación de una sanción pedagógica, la cual debe ser impuesta con consentimiento del afectado, siendo la autoridad competente para la misma el Decanato.”

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en el artículo 56 determina de manera expresa las atribuciones y deberes del Consejo Directivo en los siguientes términos: “Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo t) Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones”

El presente procedimiento fue instruido conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Resolución C.S.U. N° 0149/2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DISCIPLINARIO ÚNICO PARA LAS AUTORIDADES, DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”, que transcripto dice: “*El estudiante que cometa las faltas académicas graves previstas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo respectivo o la falta académica leve prevista en el inciso d) del artículo respectivo, será sancionado según se establece en este Capítulo, previo proceso sumarísimo, que se tramitará según las siguientes reglas: “1. El profesor o docente labrará un acta en la que consten los hechos y, en su caso, las pruebas del mismo; y emitirá un informe que hará llegar al Director Académico de la Facultad. 2. El Director Académico citará al estudiante, a los efectos de ser oído y presentar su descargo, con las pruebas pertinentes presentadas por el mismo, si lo deseara, y luego hará llegar el informe al Decanato, con su parecer sobre el caso, y éste remitirá los antecedentes a la autoridad académica competente para imponer la sanción, si correspondiere. 3) Con estos antecedentes a la vista, el Profesor o Docente, el Decano, o el Consejo de Facultad, según sus atribuciones de competencia, decidirán la procedencia de la imposición de la sanción. 4) Si se decide imponer una sanción, se le notificará de ello al estudiante. 5) El Decano ejecutará la sanción impuesta, una vez firme la resolución respectiva. La indicación de la falta, la sanción y su motivo se hará constar en el expediente académico”.*

En este estado corresponde entrar al análisis de todas las constancias obrantes en el expediente a fin de determinar si el proceso ha sido llevado conforme a las disposiciones legales, así como si concurren los presupuestos para la configuración de la falta denuncia como la responsabilidad del estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488 en su comisión.

En cuanto al hecho concreto que dio inicio al presente procedimiento sumarísimo, se encuentra constituido por el informe, de los docentes Dr. Daniel Alberto Oviedo Sotelo, Encargado de Cátedra de la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales, de la carrera de Trabajo Social, primer semestre, sección B, turno noche, y el Universitario Rodrigo Alcaraz, auxiliar de la enseñanza de la misma asignatura, contenidos en Acta N.º 1 de fecha 10 de junio del año en curso, instrumento este, donde dejan expresa constancia de un hecho de supuesto plagio en el segundo examen parcial de la carrera de Epistemología de las Ciencias Sociales, donde el responsable sería el estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488. En el acta, los docentes detallan de manera circunstanciada los puntos del examen parcial donde se habría verificado la supuesta falta, específicamente manifiestan, que el informe de originalidad del Classroom detectó una copia directa en la respuesta en el ítem 4 u con otro software anti plagio en los ítems 1.3, 1.1, y 1.2.

Recepcionado el informe, la Directora Académica citó al estudiante MATIAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488 conforme lo exige el inciso 2.) del artículo 142 del Reglamento Disciplinario. En esta ocasión el estudiante fue oído quien admitió los hechos y en su descargo manifestó cuanto sigue: “yo hice como pude con mis palabras, y en verdad profe, no sé cómo se hacen las citas, trate de explicar cómo entendía”.



**Resolución N° 193-00-2022**  
**Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)**

Analizados los ítems 1.3, 1.1, y 1.2. del test aplicado como segunda prueba parcial de la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales, de la carrera de Trabajo Social, primer semestre, sección B, turno noche, correspondiente al estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488, se puede visualizar en sus respuestas la reproducción de publicaciones contenidas en [https://es.wikipedia.org/wiki/Transici%C3%B3n del feudalismo al capitalismo](https://es.wikipedia.org/wiki/Transici%C3%B3n_del_feudalismo_al_capitalismo); <https://zdocs.hu/doc/tarea-4-dpeg0eryvkle>; <http://www.nocierreslosojos.com/durkheim-emile-sociología/>; <https://pensamientonueve3.blogspot.com/2019/02/principales-escuelas-cirminologicas.htm>; <https://www.diferenciador.com/modernidad-y-postmodernidad>; <https://www.timetoast.com/timelines/la-historia-de-la-sociología-9a4cbff2-a55f-4417-b204-00eca9833dff>, sin que exista ningún elemento presentado por el estudiante en su defensa y que desacredite el informe presentado por el docente.

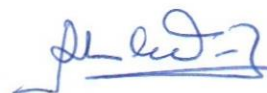
Analizados los ítems 1.3, 1.1, y 1.2. del test aplicado como segunda prueba parcial de la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales, de la carrera de Trabajo Social, primer semestre, sección B, turno noche, correspondiente al estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488, se puede visualizar en sus respuestas la reproducción de publicaciones contenidas en [https://es.wikipedia.org/wiki/Transici%C3%B3n del feudalismo al capitalismo](https://es.wikipedia.org/wiki/Transici%C3%B3n_del_feudalismo_al_capitalismo); <https://zdocs.hu/doc/tarea-4-dpeg0eryvkle>; <http://www.nocierreslosojos.com/durkheim-emile-sociología/>; <https://pensamientonueve3.blogspot.com/2019/02/principales-escuelas-cirminologicas.htm>; <https://www.diferenciador.com/modernidad-y-postmodernidad>; <https://www.timetoast.com/timelines/la-historia-de-la-sociología-9a4cbff2-a55f-4417-b204-00eca9833dff>, sin que exista ningún elemento presentado por el estudiante en su defensa y que desacredite el informe presentado por el docente.

El inciso a.) del artículo 20 del Reglamento Disciplinario dice: *"Constituyen faltas graves académicas, cometidas por los estudiantes, las siguientes: a.) Defraudar, suplantar, o emplear cualquier engaño, artimaña en cualquier examen, prueba, evaluación, trabajo de grado o postgrado monográfico o de campo o en procesos académicos o inducir a otros a cometerlos"*.

De todas las constancias obrantes en el expediente, surge que el proceso ha sido llevado en legal y debida forma, y que la conducta del estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488 se subsume a la descripción contenida en el inciso a.) del artículo 20 transcrito en el párrafo que precede. El hecho concreto probado es la reproducción en el segundo examen parcial de la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales de publicaciones contenidas en [https://es.wikipedia.org/wiki/Transici%C3%B3n del feudalismo al capitalismo](https://es.wikipedia.org/wiki/Transici%C3%B3n_del_feudalismo_al_capitalismo); <https://zdocs.hu/doc/tarea-4-dpeg0eryvkle>; <http://www.nocierreslosojos.com/durkheim-emile-sociología/>; <https://pensamientonueve3.blogspot.com/2019/02/principales-escuelas-cirminologicas.htm>; <https://www.diferenciador.com/modernidad-y-postmodernidad>; <https://www.timetoast.com/timelines/la-historia-de-la-sociología-9a4cbff2-a55f-4417-b204-00eca9833dff>.

Asimismo, del informe de la Dirección Académica contenido en el Memorando D.A. N.º 137 de fecha 13 de septiembre del 2021, el estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488 fue sancionado por la misma falta en el año 2021. La sanción impuesta fue la de puntuación anulada y la carga de recurrar la asignatura. En esta ocasión, el estudiante también fue citado y en su defensa manifestó cuanto sigue: *"no estoy acostumbrado a escribir con mis palabras, ya que en el colegio nos enseñan a memorizar, por el apuro y los nervios del examen decidí copiar, quería elaborar un parafraseo y no pude, terminé copiando, me arrepiento y solicito una nueva oportunidad para rendir, también asume su error y solicita una nueva oportunidad ya que quiere aprobar todas las asignaturas del semestre"*. Conforme a estas evidencias, surge que el estudiante ha reincidido en la comisión de la falta el inciso a.) del artículo 20 del Reglamento Disciplinario.

Habiéndose probado la responsabilidad del estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488, en la comisión de falta prevista en el inciso a.) artículo 20 del Reglamento Disciplinario en orden de reincidencia, corresponde entrar a determinar la sanción correspondiente.





**FACSO**

Facultad de Ciencias Sociales  
UNA

**Universidad Nacional de Asunción**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CONSEJO DIRECTIVO**

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

**Resolución N° 193-00-2022**  
**Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)**

El artículo 26º siempre del Reglamento Disciplinario Único de la UNA dice: "*Serán aplicadas a las faltas graves académicas cometidas por los estudiantes, las siguientes sanciones, en orden creciente: a.) Puntuación anulada: Si la falta consiste en fraude cometido por primera vez en cualquier actividad académica, incluidos los trabajos monográficos o de campo, la actividad académica se considerará nula, y el estudiante tendrá como sanción la anulación completa de la puntuación en dicha actividad. A.) Recursar la asignatura: Si la falta consiste en fraude cometido por primera vez en examen parcial y/o final, el estudiante tendrá como sanción la anulación completa de la puntuación en dichos exámenes, y deberá recursar la asignatura. b.) Matrícula condicional de hasta un (1) semestre académico: Consiste en otorgar periodo de prueba al estudiante, durante el cual se le exige observar buena conducta y cumplir con las normas reglamentarias de la Universidad. El plazo se computa a partir de la fecha en que quede firme la sanción. c.) Suspensión de la matrícula desde más de sesenta (60) y hasta ciento veinte (120) días corridos, con o sin sanción pedagógica, que consiste en la cancelación temporal de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, en todas sus Sedes y/o Filiales, por el término indicado en la sanción. E) Cancelación definitiva de la matrícula. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Unidad Académica, en todas sus Sedes y/o Filiales. f.) Expulsión: Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, en todas las Unidades Académicas, Sedes y/o Filiales. La sanción pedagógica consiste en una medida de carácter educativo y recuperador, que se ejecuta con la asignación, al sancionado, de actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a estudiantes con discapacidad, actividades que contribuyen al desarrollo sostenible, u otras análogas, en beneficio de los estudiantes y de las Unidades Académicas, o de la comunidad universitaria en general, a ser desarrollado en las mismas. Esta sanción sólo podrá ser aplicada con la conformidad del estudiante sancionado, como sustitutiva, total o parcialmente, de la suspensión de la matrícula o de la matrícula condicional" y con lo establecido en el artículo 27 del mismo cuerpo legal que transcrito dice: "En caso de reiteración por segunda vez de fraude en actividades académicas en exámenes parciales y/o finales, bien sea en la misma actividad o en otra, a más de la anulación completa de la puntuación en la actividad donde se concretó el fraude y la imposición de recursar la asignatura, se aplicará la suspensión de la matrícula. La reiteración por tercera vez en la misma conducta a más de la anulación completa de la puntuación en la actividad donde se concretó el fraude, se aplicará cancelación definitiva de la matrícula" en concordancia con lo establecido en el artículo 143 del mismo cuerpo legal que transcrito dice: "En caso de los incisos a) y b) de las faltas académicas graves, la progresión de la sanción, en caso de reincidencia, será como sigue: 1.) El estudiante que por primera vez incurra en fraude en cualquier actividad académica tendrá como sanción la de puntuación anulada, y cursará la asignatura. 2.) Si incurre en fraude por segunda vez, bien sea en la misma actividad o en otra, dará lugar a la puntuación anulada en la actividad donde se concretó el fraude por segunda vez y la suspensión de la matrícula. De incurrir por tercera vez en la misma conducta, dará lugar a la cancelación definitiva de la matrícula. 3.) Es deber de los docentes, reportar a la Facultad por escrito y en forma inmediata el fraude.*

Según lo establecido en el inciso c.) del artículo 26 del Reglamento Disciplinario, corresponde aplicar la Suspensión de la matrícula desde más de sesenta (60) y hasta ciento veinte (120) días corridos, con o sin sanción pedagógica, que consiste en la cancelación temporal de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, en todas sus Sedes y/o Filiales, por el término indicado en la sanción.

De todo lo relacionado en forma precedente, surge que la sanción a imponer conforme a la falta probada, es la de suspensión de la matrícula durante 60 días correspondiente al segundo semestre de la carrera de Trabajo Social, pero, teniendo en consideración circunstancias relevantes, como que el estudiante se encuentra realizando la cursada del primer semestre probatorio, así como las manifestaciones realizadas en su descargo, donde el mismo afirma no contar con la habilidad para comprender y expresarse de manera autónoma, se considera la necesidad de evaluar las condiciones en que el estudiante desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje a fin de determinar los factores que influyen en el mismo, para impedir que logre los objetivos de la asignatura y así pueda superarse progresivamente, en dicho contexto resulta

**Resolución N° 193-00-2022**  
**Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)**

viable sustituir la sanción de suspensión de la matrícula por una sanción pedagógica, siempre y cuando el estudiante lo consienta.

En cuanto a la autoridad competente para aplicar la sanción, el artículo 141 del Reglamento Disciplinario dice: *"Son autoridades competentes para imponer sanción disciplinaria académica, según el tipo de sanción, las siguientes: 1.) Profesor o docente, para las sanciones del retiro del recinto clases y/o aula, y puntuación anulada. 2.) Decano de la Facultad y su similar de la Unidad Académica, para la amonestación privada, la amonestación pública y la sanción pedagógica. 3. Consejo Directivo de la Facultad o la máxima autoridad de la Unidad Académica, en su caso, para las sanciones de matrícula condicional, suspensión de matrícula, cancelación de la matrícula y expulsión. 4 El Decano de la Facultad será competente para entender en el recurso de apelación, tratándose de la sanción de puntuación anulada. 5. El Consejo Superior Universitario será competente para entender en el recurso de apelación de la suspensión de la matrícula, de la cancelación de la matrícula y de la expulsión"*.

La ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la U.N.A.

La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE.**

**193-01-2022.-DAR POR CONCLUIDO** el proceso sumarísimo instruido al estudiante MATIAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO con C.I. N.º 4.619.488, en averiguación de la denuncia por la supuesta comisión de falta prevista en el inciso a.) artículo 20 de la Resolución C.S.U. N° 149/2021, en el segundo examen parcial de la carrera de Epistemología de las Ciencias Sociales, en orden de reincidencia, conforme al exordio de la presente resolución.

**193-02-2022.-DECLARAR** probada la falta prevista en el inciso a.) del artículo 20 de la Resolución C.S.U. N° 149/2021 en orden de reincidencia, así como la responsabilidad del estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO C.I. N.º 4.619.488, conforme al exordio de la presente resolución.

**193-03-2022.-APLICAR.-** la sanción de suspensión de matrícula al estudiante MATIAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO C.I. N.º 4.619.488, de 30 días, correspondiente al segundo semestre de la carrera de trabajo social, conforme al exordio de la presente resolución.

**193-04-2022.-ESTABLECER** la posibilidad de sustituir, en forma total, la sanción de suspensión de matrícula al estudiante MATÍAS FERNANDO TOLEDO CABALLERO C.I. N.º 4.619.488 impuesta en el artículo tercero del presente instrumento normativo, en caso de que el estudiante así lo consienta, de conformidad al exordio de la presente resolución.

**193-00-2022.-COMUNICAR**, y cumplido archivar.

  
Lic. **PATRICIA R. CRISTALDO** NOTARIO  
Secretaria de la Facultad



  
Prof. Lic. **ADA VERA ROJAS**  
Encargada de Despacho del Decanato